

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 760013110007-2021-00132-00
Auto # 962

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, artículos 82 s.s. y 523 del C.G.P., se,

RESUELVE;

1. **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JACKELINE SOTO POVEDA** contra **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ MARTINEZ**.

2. De la demanda córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días (art. 523 inciso 3 del C.G.P.), mediante la notificación personal de este proveído.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.

4. Denegar la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-151584, 370-103816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pues de la relación que se hace de los activos de la sociedad conyugal se denuncian tales bienes como propios del ex cónyuge, y se relaciona como pertenecientes a la sociedad conyugal **los frutos**, de manera que son distintos rubros.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ